DE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	INFORME JURÍDICO REQUISITOS HABILITANTES PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 03- DE 2026
PARA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
DE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	FECHA: 02 de marzo de 2026
ASUNTO: Informe de Reevaluación Jurídica proceso de MÍNIMA CUANTÍA MC-03 DE 2026 cuyo objeto es "Prestar el servicio de alimentación para el personal que apoye la logística y el desarrollo de las jornadas electorales de 2026 en el Municipio de Marinilla, con el fin de asegurar las condiciones operativas necesarias para la realización de los comicios".	

EVALUACION JURIDICA DE REQUISITOS HABILITANTES

Analizadas jurídicamente los requisitos habilitantes de la propuesta recibida dentro del proceso de Mínima MC-03 de 2026, cuyo objeto es: "Prestar el servicio de alimentación para el personal que apoye la logística y el desarrollo de las jornadas electorales de 2026 en el Municipio de Marinilla, con el fin de asegurar las condiciones operativas necesarias para la realización de los comicios".

I. PROPUESTAS

El día 26 de febrero de 2026, fecha de cierre del proceso, se presentaron las siguientes propuestas, las cuales fueron clasificadas en orden ascendente de valor ofertado:

1. JOSÉ EFRAIN BETANCUR GARCÍA - C.C. 15.433.020
2. LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO – C.C. 1.038.412.093

II. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El 02 de marzo de 2026, dentro de la etapa de verificación de requisitos habilitantes, se elaboró el correspondiente informe de evaluación, del cual se deja constancia que, realizada la revisión integral de la documentación aportada, se concluye que el proponente JOSÉ EFRAIN BETANCUR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.433.020, NO CUMPLE los requisitos habilitantes del proceso. Lo anterior, por cuanto no acredita una actividad económica directa y materialmente relacionada con el objeto contractual, y, adicionalmente, el certificado de inhabilidades por delitos sexuales allegado no corresponde a la Entidad Estatal contratante, esto es, al Municipio de Marinilla, en los términos exigidos en la invitación.

En lo atinente a la actividad económica, de la revisión del RUT y del Registro Mercantil se evidencia que el proponente registra los códigos CIIU 4620, 4690, 4761 y 4711, los cuales se enmarcan, de manera predominante, en actividades de comercio y venta de bienes al por mayor y al por menor. Dichas actividades, por su naturaleza, no acreditan de forma directa la capacidad para ejecutar el servicio requerido en el proceso, consistente en la preparación, alistamiento y suministro de alimentos listos para consumo, que constituye el núcleo del objeto contractual.

De manera específica, si bien el código CIIU 4711 se asocia a establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos (víveres), su alcance no comprende el expendio de comidas preparadas,

componente esencial del servicio que se pretende contratar. En consecuencia, no se configura una relación material suficiente entre la actividad económica registrada por el proponente y el objeto del contrato, razón por la cual se mantiene la calificación de NO CUMPLE respecto del requisito habilitante de actividad económica relacionada, con las consecuencias propias de la no habilitación dentro del proceso de selección.

III. OBSERVACIÓN A LA EVALUACIÓN.

El día 02 marzo de 2026, estando dentro del término establecido, el proponente presentó escrito denominado "Subsanación y justificación actividad comercial", mediante el cual, en síntesis, afirmó

[..]
San Vicente Ferrer, 2 de marzo del 2026.

SUBSANACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL

SEÑORES
MUNICIPIO DE MARINILLA
Marinilla - Antioquia

Referencia: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NRO MC-03-2026

Objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL QUE APOYE LALOGÍSTICA Y EL DESARROLLO DE LAS JORNADAS ELECTORALES DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, CON EL FIN DE ASEGURAR LAS CONDICIONES OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS."

Yo JOSE EFRAIN BETANCUR GARCIA, identificado con la C.C. 15.433.020, obrando en nombre propio, me permito presentar la siguiente subsanación y aclaración de la actividad comercial, en diferentes puntos:

1. Cuento con más de veinte (20) años de experiencia acreditada en contratación estatal con suministros en diferentes municipios del departamento de Antioquia, ejecutando múltiples contratos de suministro con experiencias certificadas en: ALIMENTACIÓN, papelería, ferretería, dotación, mobiliario, menaje, víveres, abarrotes, insumos agrícolas, cafetería, aseo, tecnología, software, tintas y toner, bebidas, logística, concentrados, semillas, plántulas, archivadores, animales vivos, entre otros incluyendo suministro de alimentación (desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios), lo cual se acredita con los contratos aportados dentro de la propuesta e incluso contando con más de 4 contratos referentes al objeto del proceso pero que son de presupuesto más pequeño al del presente proceso.

2. Si bien en el Registro Único Tributario y en el Certificado de Cámara de Comercio se encuentran registrados cuatro (4) códigos CIIU, ello obedece a una LIMITACIÓN administrativa del sistema, lo que obliga a registrar únicamente las actividades económicas principales de mayor recurrencia

comercial. Pero no significa que únicamente nos dediquemos a esos 4 códigos, incluso con el MUNICIPIO DE MARINILLA hemos ejecutado varios contratos de DIFERENTES objetos.

3. Dentro de los códigos registrados se encuentra el 4711, correspondiente al comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y bebidas, actividad que guarda relación directa con el objeto contractual, que con asesoramiento jurídico nos indico que este código CUMPLE PERFECTAMENTE con el objeto del proceso, YA QUE el suministro NO ES SOLICITADO PRESTANDO EL SERVICIO DE SERVIR EN RESTAURANTE. La alimentación es entregada al supervisor más no se sirve en restaurante.

4. Adicionalmente, dispongo de convenio con establecimiento comercial ubicado en el municipio de Marinilla, garantizando la capacidad operativa inmediata para el suministro

requerido durante la jornada electoral, asegurando oportunidad, calidad e inocuidad alimentaria.

CONCLUSIÓN: Los códigos seleccionados en mi RUT y CAMARA Y COMERCIO son seleccionados de un estudio administrativo, financiero y comercial donde se abarcará de la manera más amplia todo el tipo de suministros que manejamos, entre ellos la alimentación que cumple con los requisitos.

La solicitud de un código CIIU diferente aplicaría para otro tipo de objetos como los siguientes: (Información dada por la CAMARAY COMERCIO DEL ORIENTE)

Si el objeto es "prestación del servicio de restaurante", por ejemplo:
• Operación permanente de comedor institucional
• Administración de casino
• Servicio continuo de alimentación en sitio
Ahí sí podría tener lógica exigir un código como:
• CIIU 5611
• CIIU 5621
Porque ya NO sería solo suministro, sino prestación directa de un servicio gastronómico.

Diferencia juridica clave: suministro vs. Servicio

El Consejo de Estado ha sido claro en que lo determinante es la naturaleza del contrato.
✓Contrato de Suministro:
• Entrega de bienes de manera sucesiva.
• Puede incluir alimentos.
• No implica necesariamente operación de restaurante.

✓Contrato de Prestación de Servicios:
• Implica una actividad organizada.
• Hay operación directa.
• Hay prestación continua del servicio.

Y el objeto del presente proceso jurídicamente puede encuadrarse como suministro ocasional, NO como operación de restaurante permanente.

Teniendo en cuenta que CUMPLIMOS con el requerimiento de la actividad comercial, el rechazo de esta podría configurarse violación a:
- *Principio de selección objetiva*
- *Principio de libre concurrencia*
- *Principio de economía*

Todos contenidos en la Ley 80.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se tenga por acreditada la capacidad jurídica y técnica del proponente y se proceda a su habilitación dentro del proceso.

[...]

IV. PARA LA REEVALUACIÓN SE CONSIDERO LO SIGUIENTE:

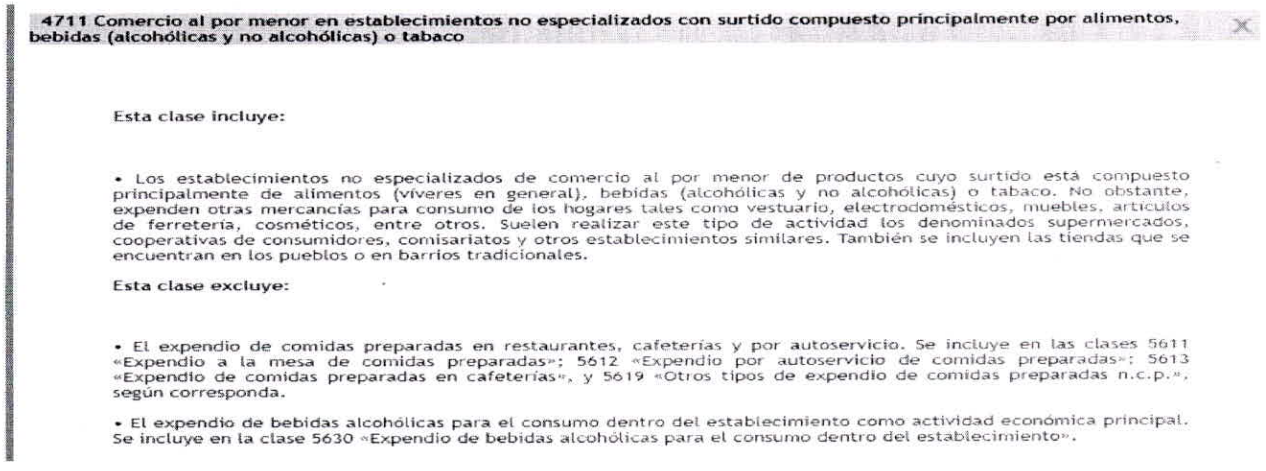
Para efectos de la presente reevaluación jurídica, se parte de que la Capacidad Jurídica es un requisito habilitante cuya verificación "se establece de conformidad con la documentación aportada por el oferente con respecto a los requisitos de ley para la contratación administrativa", y que, conforme a las reglas de la Invitación Pública, en el proceso pueden participar personas naturales o jurídicas siempre que "su objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse". En ese marco, la Invitación precisó expresamente que se tendría en cuenta: "Que el objeto social o actividad comercial del proponente cumpla con el objeto de esta contratación y para la celebración del contrato" y que, tratándose de personas naturales, "el objeto se verificará con el RUT, cuya actividad principal debe ser consecuente con el objeto del contrato". Estas reglas, por su naturaleza, son obligatorias y vinculantes para la Entidad y para los oferentes, en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad.

Aplicadas dichas reglas al caso concreto, se evidencia que el proponente JOSÉ EFRAIN BETANCUR GARCÍA, en condición de persona natural comerciante, debe acreditar la correspondencia de su actividad principal en el RUT con el objeto contractual, el cual consiste en "prestar el servicio de alimentación" para el personal que apoye la logística y desarrollo de las jornadas electorales. Sin embargo, revisada la información registrada y allegada en la propuesta, se verifica que la actividad principal consignada en el RUT corresponde al código CIIU 4620, y que el código CIIU 4711 invocado por el proponente figura como "otras actividades" y no como actividad principal. En consecuencia, desde el estándar exigido por la Invitación ("actividad principal consecuente"), el requisito habilitante no se acredita, pues la Entidad no puede sustituir la regla del pliego por interpretaciones ampliadas basadas en actividades secundarias u otras, sin afectar la selección objetiva y el trato igualitario.

Aun en el evento de considerar el código CIIU 4711 como elemento de contexto, se advierte que su naturaleza corresponde al comercio al por menor de productos cuyo surtido está compuesto principalmente por alimentos (víveres), bebidas o tabaco, típico de supermercados y tiendas. Dicho código, por definición, no comprende el componente esencial requerido por el objeto contractual, dado que excluye expresamente el expendio de comidas preparadas (restaurantes, cafeterías o autoservicio), el cual se clasifica en actividades CIIU propias del expendio/preparación de alimentos. Esta exclusión es determinante, porque la necesidad contractual no se limita a

la venta de víveres, sino que exige la entrega de alimentación para jornadas específicas, lo que supone la provisión de alimentos listos para consumo en condiciones de oportunidad e inocuidad, núcleo material del objeto.

De igual manera en la descripción del Código CIU, se describe lo siguiente:



4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco

Esta clase incluye:

- Los establecimientos no especializados de comercio al por menor de productos cuyo surtido está compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco. No obstante, expenden otras mercancías para consumo de los hogares tales como vestuario, electrodomésticos, muebles, artículos de ferretería, cosméticos, entre otros. Suelen realizar este tipo de actividad los denominados supermercados, cooperativas de consumidores, comisariatos y otros establecimientos similares. También se incluyen las tiendas que se encuentran en los pueblos o en barrios tradicionales.

Esta clase excluye:

- El expendio de comidas preparadas en restaurantes, cafeterías y por autoservicio. Se incluye en las clases 5611 «Expendio a la mesa de comidas preparadas»; 5612 «Expendio por autoservicio de comidas preparadas»; 5613 «Expendio de comidas preparadas en cafeterías», y 5619 «Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.», según corresponda.
- El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento como actividad económica principal. Se incluye en la clase 5630 «Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento».

De otra parte, los argumentos del proponente orientados a sostener que (i) el sistema limita el registro de actividades, (ii) cuenta con amplia experiencia contractual o (iii) dispone de convenios con terceros para garantizar capacidad operativa, no sustituyen el cumplimiento del requisito habilitante definido en la Invitación ni acreditan, por sí mismos, la correspondencia exigida entre actividad principal del RUT y el objeto contractual. La Entidad debe evaluar con base en lo objetivamente acreditado al cierre del proceso y conforme a las reglas del pliego, sin habilitar con soportes distintos a los previstos.

En ese sentido, la comunicación presentada como "subsanación" constituye una observación/justificación, pero no desvirtúa el hallazgo de incumplimiento del requisito habilitante, pues lo pretendido conduciría a tener por cumplida una exigencia de capacidad jurídica a partir de consideraciones ajenas a la regla expresa del pliego

Para el análisis jurídico de la reevaluación de acuerdo a los documentos subsanados por el señor JOSÉ EFRAIN BETANCUR GARCÍA - C.C. 15.433.020, se verificaron los documentos y requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la normatividad aplicable al proceso de selección.

ITEM	CONTENIDO	CUMPLE			N° FOL
		SI	NO	N/A	
Carta de presentación de la propuesta	SI CUMPLE, Aporta documento debidamente suscrito por el representante legal.	X			PDF
Certificado de existencia y representación Legal	SI CUMPLE, Aporta documento, con fecha de expedición del 25/02/26.	X			PDF
Certificación de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad	SI CUMPLE, Aporta certificación.	X			PDF

Objeto social	NO CUMPLE. De la revisión del RUT y del Registro Mercantil se evidencia que el proponente registra los códigos CIIU 4620, 4690, 4761 y 4711, los cuales corresponden principalmente a actividades de comercio y venta de bienes (al por mayor y al por menor). Estas actividades no acreditan, de manera directa, la prestación del servicio de alimentación requerido en el proceso (preparación, alistamiento y suministro de alimentos listos para consumo). En particular, el código 4711, aunque vinculado a establecimientos que comercializan alimentos, excluye expresamente el expendio de comidas preparadas, que constituye el componente esencial del objeto contractual. Por tanto, no se configura una relación material suficiente entre la actividad económica registrada y el objeto a contratar, motivo por el cual el proponente NO CUMPLE el requisito habilitante de actividad económica relacionada.		X		PDF
Autorización de la junta o asamblea de socios	No aplica para el presente proceso por cuanto el proponente es persona natural comerciante, por lo que actúa en nombre propio y no cuenta con junta o asamblea de socios ni requiere autorización de órgano social alguno para celebrar el contrato.			X	N/A
Duración de la sociedad comercial	SÍ CUMPLE. De la verificación del certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio se evidencia que el proponente se encuentra inscrito como persona natural comerciante y que su matrícula se encuentra renovada y vigente, situación que resulta suficiente para cubrir el plazo estimado para la ejecución del contrato objeto del presente proceso. En consecuencia, el proponente cumple con el requisito relativo a la vigencia en el ejercicio de la actividad comercial.	X			PDF
Garantía de Seriedad de la Propuesta	SI CUMPLE, El proponente aporta la póliza de seriedad No. M- 14-44-101257772, expedida por Seguros del Estado. Si bien la póliza se encuentra vigente y contempla el plazo exigido, ampara la cuantía requerida del presupuesto oficial del proceso.	X			PDF
Cédula del representante legal	SI CUMPLE, Aporta documento.	X			PDF
Libreta militar del representante legal	SI CUMPLE, Aporta documento	X			PDF
Registro Único Tributario	SI CUMPLE, Aporta documento.	X			PDF

Formato Único de Hoja de Vida para persona jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.	SI CUMPLE, Aporta Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.	X			PDF
Certificado Judicial del Representante legal (verificado por la entidad)	SI CUMPLE, Se aporta certificado con fecha de 20/02/2026.	X			PDF VERIFICADO POR LA ENTIDAD
Certificación pago de aportes a seguridad social y parafiscales	SI CUMPLE. El proponente aporta una certificación en la que manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales.	X			PDF
Boletín Responsables Fiscales (verificado por la entidad)	SI CUMPLE, Se aporta certificado con fecha de 20/02/2026.	X			PDF VERIFICADO POR LA ENTIDAD
Certificado disciplinario Procuraduría	SI CUMPLE, Se aporta certificado con fecha de 20/02/2026.	X			PDF VERIFICADO POR LA ENTIDAD
Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	SI CUMPLE, Se aporta certificado con fecha del 20/02/2026, el cual fue validado por la entidad	X			PDF VERIFICADO POR LA ENTIDAD
Certificado de inhabilidad por delitos sexuales	SI CUMPLE, Se aporta certificado con fecha de 02/03/2026, pero no para el Municipio de Marinilla.	X			PDF
Certificado REDAM de registro de deudores alimentarios morosos (representante legal), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021	SI CUMPLE, Aporta certificado vigente.	X			PDF
Paz y salvo Municipal	SI CUMPLE, adjunta paz y salvo municipal N°202600058886, el cual se encuentre vigente.	X			PDF
Compromiso anticorrupción	SI CUMPLE, Se aporta certificado.	X			PDF

Con fundamento en lo anterior, esta instancia de reevaluación NO ACOGE la observación presentada por el proponente, y CONFIRMA el resultado del Informe de Evaluación Jurídica del 27 de febrero de 2026, en el sentido de que el proponente JOSÉ EFRAIN BETANCUR GARCÍA – C.C. 15.433.020 NO CUMPLE los requisitos habilitantes, principalmente por no acreditar actividad económica/actividad comercial directa y materialmente relacionada con el objeto contractual conforme a la regla de capacidad jurídica prevista en la Invitación Pública. Se reitera, además, la inconsistencia advertida respecto del certificado de inhabilidad por delitos sexuales, el cual no corresponde a la Entidad Estatal contratante (Municipio de Marinilla), en los términos exigidos.

En consecuencia, se mantiene la condición de que el proponente NO CUMPLE, y se procede con la verificación del siguiente oferente en orden de menor precio, de conformidad con las reglas del proceso y lo previsto en la Invitación Pública.

DANIELA SERNA GIRALDO
Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos

Elaboró: Mateo Zuleta – Director Jurídico y de Contratación
Aprobó: Daniela Serna Giraldo – Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos

El día dos (02) de Marzo del año 2026 la Secretaria General, de Gobierno y Servicios administrativos procede a Re evaluar propuesta presentada para la invitación MC-03-2026

OBJETO: Prestar el servicio de alimentación para el personal que apoye la logística y el desarrollo de las jornadas electorales de 2026 en el Municipio de Marinilla, con el fin de asegurar las condiciones operativas necesarias para la realización de los comicios.

PRESUPUESTO: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($28.796.000), valor que incluye los impuestos, retenciones y demás deducciones a que haya lugar.

PLAZO: El plazo del presente contrato será de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de junio del 2026.

A la fecha del cierre se presentaron las siguientes propuestas:

1 LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO
Oferta: : Proceso de Selección de Mínima Cuantía Nro. 03-2026
Valor:28.796.000 COP

2 JOSE EFRAIN BETANCUR GARCIA
Oferta: MC-03-2026
Valor:22.794.800 COP

La entidad adjudicará al proponente que oferte el menor precio unitario IVA incluido en cada ítem, el cual no podrá en ningún caso superar el presupuesto oficial estimado, ni el valor unitario promedio cotizado, tal como lo establece el numeral 12.3 de la invitación pública.

Se procede a evaluar al proponente con menor precio ofertado JOSÉ EFRAIN BETANCUR GARCIA de acuerdo a propuesta presentada por valor de ($22.794.800)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES	VALOR UNITARIO CON IMPUESTOS	VALOR TOTAL CON IMPUESTOS
REFRIGERIO	Pastel de pollo o empanada de carne con jugo o café en leche. Sándwich con jugo o café en leche. Tamal con jugo o café en leche. Ensalada de frutas o salpicón de frutas.	322	$ 7.900	$ 2.543.800
DESAYUNO	Huevo, con arepa y quesio. Bebida: Chocolate o café con leche	367	$ 10.000	$ 3.670.000
ALMUERZO	Sopa o frijoles. Seco con: Porción de arroz, ensalada, tajadas de maduro y papas, carnes: puede ser de res, de cerdo, pollo o chicharron. Bebidas: Jugo, claro o mazamorra con bocadillo	367	$ 23.000	$ 8.441.000
CENA	Sopa o frijoles. Seco con porcion de arroz, ensalada, tajadas de maduro y papas, carne	370	$ 22.000	$ 8.140.000
VALOR TOTAL CON IMPUESTOS		1426	N/A	$ 22.794.800

NOTA: Por considerarse un precio artificialmente bajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos al proponente que dentro el termino de traslado de este informe establecido en el cronograma, sustente las razones del precio ofertado para el ítem REFRIGERIO – DESAYUNO, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

R/

QUIERO ENFATIZAR QUE EL PRESENTE PROCESO DISPONE DE POLIZAS DE CUMPLIMIENTO, CALIDAD, SALARIOS Y DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, lo que da fe y muestra algo de confianza para el municipio al ver un respaldo seguro y confiable que bien ya he ejecutado para el MUNICIPIO DE MARINILLA cumpliendo a cabalidad con TODAS LAS CONDICIONES.

- **No configuración de precio artificialmente bajo**

Se aclara expresamente que el valor ofertado no constituye un precio artificialmente bajo, por las siguientes razones:

• Los precios unitarios se encuentran acordes con los valores de mercado, sin comprometer la calidad, cantidad y entrega del suministro.

• Los insumos ofertados hacen parte de un producto del DIARIO ya que al prestar el servicio de restaurante, todos los días se presta el servicio de alimentación en grandes cantidades y con respuesta inmediata para la atención al público, lo cual permite ofrecer precios más competitivos, sin afectar las condiciones técnicas exigidas.

• La disponibilidad inmediata de los productos para el desarrollo de los elementos a suministrar reduce costos logísticos, de intermediación y de adquisición, generando eficiencias económicas legítimas.

- Nuestra amplia experiencia y antigüedad en el mercado nos han posicionado con proveedores que nos permiten tener precios de alta competencia obedeciendo a productos de calidad.

Se valida la subsanación en cuanto al precio ofertado CUMPLE

12.4 EXPERIENCIA CONTRACTUAL ACREDITADA:

FABIO ARLEY CARDONA SÁNCHEZ

CÉDULA 15.439.212

CERTIFICA QUE:

Que la empresa identificada como **JOSÉ EFRAIN BETANCUR GARCÍA** con **Nit 15.433.020-0** realizo Contrato para el de suministro el servicio de catering, alimentación, fiesta y logistica para el evento de cierre de año y navideño a trabajadores y familiares en la Finca LAS GOLONDRINAS, de su propiedad, ubicada en la vereda El Porvenir del Municipio de San Vicente Ferrer Antioquia.

Dicho contrato se realizó a todo costo y por cuenta y riesgo del contratista.

Las especificaciones de dicho contrato fueron las siguientes:
DURACIÓN: Realizado entre el 15 y el 17 de diciembre de 2023.
VALOR: $ 30.994.262

FABIO ARLEY CARDONA SANCHEZ
Contratante
Tel: 3146269426

R/ En atención a la primera certificación se acepta ya que es presentada por persona natural y no se obliga a tener membrete.

En cuanto a la segunda certificación:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACION

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Base Aérea "Brigadier General Arturo Lema Posada,
Vereda La Bodega Rionegro Ant.
Tel. 5352306

EL SUSCRITO SEÑOR CORONEL SANTIAGO MURILLO COLMENARES SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AEREO DE COMBATE Nº 5 (E) NIT 800141633-9:

CERTIFICA:

Que el Contratista JOSE EFRAIN BETANCUR GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.433.020 expedida en Rionegro Antioquia, propietario del establecimiento VIBE DISTRIBUCIONES, suscribió con el Comando Aéreo de Combate No. 5, el siguiente contrato y de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Resolución de la DIAN No. 000139 del 21 de noviembre de 2012, el objeto contractual corresponde a la siguiente clasificación:

FECHA	CONTRATO No.	OBJETO	VALOR	CODIGO ACTIVIDAD	EJECUCION
Fecha Inicio: 13-09-2016 Fecha final 30-11-2017	042-00-H-CACOM-6-GRUAL-2016	ALIMENTACIÓN SOLDADOS CACOM-6.	$379'585,530	4711, 4741, 4761.	100,00%

Expedido en Rionegro Antioquia, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por solicitud de la Contratista: JOSE EFRAIN BETANCUR GARCIA (VIBE DISTRIBUCIONES).

Se certifica como propietario de establecimiento de comercio VIBE DISTRIBUCIONES y verificando el certificado de matricula mercantil no se acredita el establecimiento.

Conclusión: El proponente JOSÉ EFRAIN BETANCUR con C.C 15.433.020 NO CUMPLE con los requisitos técnicos.

DANIELA SERNA GIRALDO
Secretaria General, de Gobierno y Servicios administrativos

Elaboro: Patricia Castaño-Técnica administrativa
Reviso-Aprobó: Daniela Serna Giraldo-Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos